



SECRETARÍA DE | SAGARPA
AGRICULTURA, GANADERÍA, |
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION | ASERCA



BANCOMEXT



SECRETARÍA DE | SE
ECONOMÍA

PC-014-2006
PLIEGO DE CONDICIONES PARA EL USO DE LA
MARCA OFICIAL MÉXICO CALIDAD SUPREMA
EN ACEITE DE CÁRTAMO ALTO
MONOINSATURADO
EXTRAIDO DE LA SEMILLA DE CÁRTAMO
(*Carthamus Tinctorius*)





INDICE DE TEMAS

INTRODUCCIÓN

1. OBJETIVO
2. CAMPO DE APLICACIÓN
3. REFERENCIAS
4. MARCO LEGAL
5. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA
6. SIGNO DISTINTIVO
7. CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN
 - 7.1. Clasificación.
 - 7.2. Designación.
8. ESPECIFICACIONES.
 - 8.1. Especificaciones Sanitarias.
 - 8.1.1. Información en la Etiqueta y en el Envase.
 - 8.1.2. Información en el Embalaje.
 - 8.1.3. Consideraciones en el Almacenamiento.
 - 8.2. Inocuidad.
 - 8.2.1. Materia Extraña.
 - 8.3. Especificaciones de Calidad.
 - 8.3.1. Especificaciones Físicas y Químicas.
 - 8.4. Tolerancias.
9. MODALIDADES Y PERIODICIDAD DE LOS CONTROLES DE CALIDAD.
 - 9.1. Evaluación de la conformidad
 - 9.2. Auditoría del Proceso.
 - 9.3. Auditoría del Producto
10. REGLAS PARA EL USO DE LA MARCA OFICIAL
11. REGIMEN DE SANCIONES
12. CONCORDANCIA CON NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS Y NORMAS O LINEAMIENTOS INTERNACIONALES
13. BIBLIOGRAFÍA
14. ANEXOS INFORMATIVOS
 - 14.1. Información General de la materia prima para la elaboración del producto.

INTRODUCCIÓN

Los productos agroindustriales mexicanos que ostenten la marca oficial deben ser garantía de calidad suprema respecto a sus cualidades, propiedades y naturaleza, mediante la evidencia de conformidad de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones correspondiente.

Las marcas oficiales son signos distintivos propiedad del Gobierno Federal, otorgadas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en este caso a la Secretaría de Economía (SE), a la Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y a el Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT).

1. OBJETIVO

El esquema de marcas oficiales es de aplicación voluntaria y tiene como objetivo desarrollar nuevos mercados de más alto valor, con base en la diferenciación de productos de alta calidad, a través de un signo distintivo (marca oficial), respaldado por certificaciones imparciales e independientes, que asegura al consumidor que el producto que está adquiriendo es de calidad suprema.

Con base en lo anterior, el objetivo de este documento es describir las especificaciones que debe cumplir el aceite de cártamo alto monoinsaturado para poder ostentar la marca oficial que lo identifique como un producto de calidad suprema, para mercado nacional y de exportación.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

El presente pliego de condiciones se aplica al aceite de cártamo alto monoinsaturado que habrá de suministrarse envasado al consumidor.

3. REFERENCIAS

Para la correcta aplicación del presente pliego de condiciones, deben consultarse y en su caso aplicarse, las siguientes normas oficiales mexicanas y normas mexicanas vigentes.

NMX-F-101-1987

ALIMENTOS – ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES – DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE ACIDEZ. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MARZO DE 1987).



NMX-F-116-1987	ALIMENTOS – ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES – DETERMINACIÓN DE COLOR. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE JUNIO DE 1987).
NMX-F-152-SCFI-2005	ALIMENTOS PARA HUMANOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACION DEL INDICE DE YODO POR EL METODO CICLOHEXANO-ACIDO ACETICO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-F-152-S-1981 Y NMX-F-408-S-1981). (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ABRIL DE 2005).
NMX-F-154-SCFI-2005	ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES- DETERMINACION DEL VALOR DE PEROXIDO-METODO DE PRUEBA. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ABRIL DE 2005).
NMX-F-161-2005	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE CÁRTAMO- ESPECIFICACIONES. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE ABRIL DE 2005).
NMX-F-211-1987	ALIMENTOS – ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES – DETERMINACIÓN DE HUMEDAD Y MATERIA VOLÁTIL. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MARZO DE 1987).
NMX-Z-012-1-1987	MUESTREO PARA LA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS. PARTE 1. INFORMACIÓN GENERAL Y APLICACIONES. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE OCTUBRE DE 1987).
NOM-120-SSA1-1994	BIENES Y SERVICIOS. PRÁCTICAS DE HIGIENE Y SANIDAD PARA EL PROCESO DE ALIMENTOS, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS Y ALCOHÓLICAS. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE AGOSTO DE 1995).
NOM-030-SCFI-1993	INFORMACIÓN COMERCIAL – DECLARACIÓN DE CANTIDAD EN LA ETIQUETA – ESPECIFICACIONES. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE OCTUBRE DE 1993).
NOM-051-SCFI-1994	ESPECIFICACIONES GENERALES DE ETIQUETADO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS PREENVASADOS. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE ENERO DE 1996).

Nota: Las normas de este apartado pueden consultarse en las siguientes direcciones electrónicas:
www.economia-noms.gob.mx & www.economia-nmx.gob.mx

4. MARCO LEGAL

El pliego de condiciones que aquí se presenta, se elaboró conforme lo previsto para las marcas oficiales, en el Artículo 3, Fracción IV-A; en el Artículo 73 y en el Capítulo III del Título IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en los Artículos 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.



5. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Aceite crudo de semilla de cártamo alto monoinsaturado.

Es un líquido graso de color amarillo, obtenido de la semilla de la planta *Carthamus Tinctorius* por expresión, extracción o ambos de la semilla de cártamo alto oleico y que contiene como mínimo 74% de ácido graso oleico.

Aceite de cártamo alto monoinsaturado refinado.

Es el producto obtenido del aceite crudo de semilla de cártamo alto monoinsaturado cuando éste es sometido a los siguientes procesos de refinación: neutralizado, lavado, secado, blanqueado, desodorizado y filtrado. El proceso de hibernado puede ser opcional en este producto.

Aceite puro cártamo alto monoinsaturado.

Es el producto con el 99% como mínimo de aceite de semilla de cártamo alto monoinsaturado refinado.

Buenas Prácticas de Manufactura.

Son el conjunto de lineamientos y actividades relativas al control del personal, equipo, instalaciones, documentación, materiales, y de todas las etapas del proceso de fabricación a fin de garantizar que los alimentos elaborados cumplan con las especificaciones establecidas.

Calidad Suprema

Es la calidad certificada que presenta un producto agroalimentario al garantizar el cumplimiento y valor agregado que brinda el empaque, etiquetado y calidad por atributos (color, sabor, apariencia, textura, etc.), adicionalmente a la minimización y ausencia de riesgos biológicos, químicos y físicos para la salud humana, animal y vegetal.

Lote

Para fines de evaluación de la conformidad con respecto a este pliego de condiciones, el lote puede corresponder a las cajas de aceite de semilla de cártamo alto monoinsaturado debidamente empacado durante el lapso de tiempo de un turno de envasado de 8 horas, que se embarca en la caja de un trailer o contenedor, con el propósito de transportarlo hacia el destino donde dicho producto será distribuido o comercializado.

6. SIGNO DISTINTIVO

Es el logotipo que los interesados incorporarán en las etiquetas de aceite de cártamo alto monoinsaturado que sea certificado con la marca México Calidad Suprema, previo cumplimiento de las especificaciones que establece el presente Pliego de Condiciones. Este signo distintivo permitirá al consumidor final identificar la calidad suprema de los productos que la contengan.

El registro del signo distintivo ha sido otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial en forma exclusiva a las Secretarías de Economía (SE); de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y al Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. (BANCOMEXT).

7. CLASIFICACIÓN Y DESIGNACIÓN

7.1. Clasificación

El aceite de cártamo alto monoinsaturado que cumpla con las condiciones señaladas en el presente pliego de condiciones, solo serán de Calidad Suprema.

7.2. Designación

El producto objeto de este pliego de condiciones se clasifica en un tipo con un sólo grado de calidad, designándose como Aceite de cártamo alto monoinsaturado.

8. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO

El aceite comestible puro de cártamo alto monoinsaturado en su único tipo y grado de calidad debe cumplir con las siguientes especificaciones:

8.1. Especificaciones Sanitarias

8.1.1. Información en Etiqueta y Envase

Para la correcta aplicación del presente pliego de condiciones, deben consultarse las siguientes normas oficiales mexicanas, NOM-030-SCFI-1993 y NOM-051-SCFI-1994. Ver apartado No. 3 de Referencias.



<p>Información en la etiqueta y el envase</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Denominación del producto. ▪ Nombre o marca comercial registrada. ▪ Contenido neto. ▪ Tipo de aditivo y concentración. ▪ Fecha de envasado ▪ Fecha de caducidad ▪ Número de lote ▪ Nombre de la empresa, razón social y domicilio. ▪ País de origen
<p>Características de los envases y el material de embalaje</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los envases del producto objeto de este pliego de condiciones debe ser de material inocuo. ▪ El material debe ser resistente, de manera que garantice la estabilidad e integridad del producto. ▪ La información proporcionada en el envase y/o embalaje será declarada en español y en caso de tratarse de producto para exportación, se incluirá la información en el idioma del país destinatario. ▪ Para el embalaje del producto se deben usar cajas de cartón, con la debida resistencia para que ofrezca la protección de los envases y facilite su manejo durante el almacenamiento.

8.1.2. Información en el Embalaje

<p>Información en el embalaje</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Número del lote ▪ Fecha de producción ▪ Nombre de la empresa ▪ Número de unidades ▪ Capacidad de las unidades ▪ Presentación de las unidades ▪ Precauciones en el manejo y maniobras ▪ Orientación y verticalidad ▪ Número de cajas por estiba ▪ Número estibas por tarima
-----------------------------------	---

8.1.3. Consideraciones en el Almacenamiento

<p>Consideraciones durante el almacenamiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Contar con un área plenamente identificada para cada uno de los productos del inventario. ▪ Se establece un sistema de rotación del producto almacenado siguiendo el sistema de primeras entradas, primeras salidas. ▪ Inspeccionar la integridad física de las cajas, libre de suciedad y materiales extraños.
---	---

8.2. Inocuidad

8.2.1. Materia Extraña

El aceite de cártamo alto monoinsaturado, debe estar libre de residuos, sedimentos o partículas sólidas, así como de cualquier materia que implique la contaminación del producto.

8.3. Especificaciones de Calidad

La semilla de cártamo que se utilice para efecto del proceso de extracción del aceite debe cumplir la condición de ser alto monoinsaturado o bien ostentar el título de calidad suprema.

De igual forma se deben cumplir con las especificaciones, que en su conjunto hacen al aceite apto para su consumo.

8.3.1. Especificaciones Físicas y Químicas

El aceite comestible puro de cártamo alto monoinsaturado debe cumplir con las especificaciones físicas y químicas anotadas en la Tabla 1 y Tabla 2.

Tabla 1. Especificaciones físicas y químicas.

ESPECIFICACIONES	MÍNIMO	MÁXIMO
Acidez* (Como ácido oléico), en %		0.05
Índice de yodo (wajs)	80.0	95.0
Humedad y material volátil, en %		0.05
Color (escala Lovibond)		1.5R 15A
Índice* de Peróxido, en meq/kg		2.0
Prueba Fría a 273 °K (0 °C) (Horas)	8	
Fósforo, en ppm		2.0

Tabla 2. Perfil de ácidos grasos para el aceite de cártamo alto monoinsaturado

ÁCIDO GRASO	MÍNIMO	MÁXIMO
Ácido oleico (Ácido octadecenoico)	74.0 %	-
Ácido Linolénico (Ácido octadecatrienoico)	N.D. ¹	0.2 %

* Al momento del envasado

¹ No Detectable

8.4. Tolerancias

Se establece una tolerancia de (-) 0.5 % respecto al contenido mínimo de ácido oleico, establecido en 74.0 % mínimo para su designación de calidad suprema.

9. MODALIDADES Y PERIODICIDAD EN LOS CONTROLES DE CALIDAD

9.1. Evaluación de conformidad

La evaluación de conformidad será ejecutada por un organismo de certificación acreditado y aprobado en los términos de la legislación aplicable.

Las empresas u organizaciones que decidan incorporarse al uso de Marcas Oficiales lo harán de forma voluntaria y en beneficio propio considerando que la aplicación del presente pliego considera las modalidades de evaluación y certificación de proceso o producto.

La selección de la modalidad de cumplimiento con el Pliego, es decisión de la organización que desea hacer uso de la marca oficial y depende de su grado de madurez en cuanto a la cultura de calidad y la implantación de sistemas de control y/o aseguramiento de la calidad en sus actividades.

La periodicidad de las verificaciones queda establecida de acuerdo a la modalidad seleccionada:

9.2. Auditoria del proceso

La empresa debe tener establecido un sistema con procedimientos y registros documentados de control de calidad, que permita evidenciar ante una auditoria de tercera parte, que las actividades del proceso de recepción, almacenamiento y posterior procesamiento, se realizan de manera permanente y con apego a la normativa aplicable, al Pliego de Condiciones correspondiente y a las Buenas Prácticas de Manufactura.

Con esta modalidad, el organismo certificador toma como base los resultados de la evaluación de la conformidad que efectúa a una muestra aleatoria del producto, y los confronta con el pliego de condiciones de referencia, siempre y cuando en una auditoria previa al proceso, se haya evidenciado documentalmente, que se cuenta con los controles sistemáticos y confiables que garantizan un producto de calidad uniforme y constante.

La vigencia de la certificación será de dos años y durante este periodo se llevarán a cabo auditorias de seguimiento semestrales y, en cada ocasión se evaluarán muestras representativas del tamaño del lote, el organismo de certificación podrá realizar las



auditorias aleatorias necesarias en cualquier momento, con el objeto de vigilar el estricto cumplimiento del pliego de condiciones.

9.3. Auditoria del Producto

Certificación que se realiza por lote y que consiste en la verificación permanente de las actividades del proceso de recepción de materia prima, procesamiento, empaque, almacenamiento y posterior distribución, y que tiene como objetivo evaluar que dichas actividades se realizan con apego a la normativa oficial aplicable, al pliego de condiciones correspondiente y a las Buenas Prácticas de Manufactura. Durante la verificación de las actividades de producción, se evalúan muestras representativas del tamaño del lote.

10. REGLAS PARA EL USO DE LA MARCA OFICIAL

El uso de la Marca Oficial es voluntario. Cualquier organización que desee, tendrá acceso al uso de la Marca, siempre y cuando se haya demostrado su conformidad conforme a lo indicado en el Pliego de Condiciones y normas vigentes, a través de una evaluación independiente realizada por un organismo de certificación acreditado.

La organización que haga uso de la marca, deberá observar y cumplir lo señalado en el Manual de Identidad y uso de la Marca en su versión actualizada. Dicho documento será emitido por México Calidad Suprema, A.C., la misma podrá hacerlo público a través de su página electrónica.

El Organismo de Certificación acreditado es responsable de vigilar el buen uso la Marca, por lo que debe actuar conforme a lo establecido en el Capítulo III, Título Cuarto, Artículos 76 al 78 de la Ley Federal de Metrología y Normalización y la Sección II, Capítulo III, Título Cuarto, Artículos 84 al 86 del Reglamento de la misma Ley.

11. REGIMEN POR INCUMPLIMIENTO

El organismo acreditado en su calidad de licenciataria y sublicenciante tiene la responsabilidad de vigilar el buen uso de dicho distintivo y para esto, actuará conforme a lo establecido en los artículos 76 y 78 de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN), 84 al 86 de su Reglamento, 87, 88, 213, 214 y 223 de la Ley de Propiedad Industrial y 1º, 24, 44, 96 y 125 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como las obligaciones a las que esta sujeto en el contrato de licencia y sublicencia correspondientes sobre el derecho de uso de la marca. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes previstas en otros ordenamientos legales.





12. CONCORDANCIA CON NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Este Pliego de Condiciones tiene concordancia parcial con la CODEX-STAND 210-1999 Norma del Codex para aceites vegetales especificados. Así mismo, las especificaciones fueron consensuadas entre productores Mexicanos de aceite de cártamo alto monoinsaturado, para el envío para dicho producto a diversos destinos.

13. BIBLIOGRAFÍA

- CODEX-STAND 210-1999 Norma del Codex para aceites vegetales especificados.
- Official Methods of Analysis of the Association of Official Analytical Chemists. Fourth Edition, Second Printing.
- Bailey's. Industrial Oil And Fat Products. Edited by Daniel Swern. John Wiley and Sons, Inc. 1979.

14. ANEXOS INFORMATIVOS

Los anexos a continuación descritos, se presentan como información adicional de consulta, relacionada con el producto objeto del presente Pliego de Condiciones y dicho anexo, no será considerado parte de la evaluación de la conformidad realizada por el Organismo de Certificación elegido para tal efecto.

14.1. Información General de la materia prima del producto.

- Nombre: Cártamo
- Nombre Científico: *Carthamus tintorius*
- Variedad: Alto Monoinsaturado.
- Lugar de Siembra: República Mexicana.
- Características de la semilla de Cartamo Alto Monoinsaturado en recepción:
 - Un contenido mínimo de ácido oléico de 74%